

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. Como quiera que el apoderado de la demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme a lo ordenado por el inc. 4º art. 76 del C.G.P., se **ADMITE** la renuncia.

Téngase en cuenta que ésta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

II. Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se **REQUIERE** al demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso: 1) allegando la respectiva liquidación del crédito conforme fuere ordenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 30 de mayo de 2018 y 2) aportando los documentos relacionados con la presunta venta de cartera a efectos de asignar las consecuencias jurídicas que correspondan, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A. 2015-00306